



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	CESAR AUGUSTO FUENTES BECERRA	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda Por extemporánea y avoca conocimiento	27/03/2023	1	
68307 40 89 002 2019 00332 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	CESAR AUGUSTO FUENTES BECERRA	Auto Ordena Oficiar a pagador	27/03/2023	2	
68307 40 03 002 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	FORTUNATO BLANCO DUARTE	PEDRO ANTONIO ESPINOSA LA ROTA	Auto que Avoca Conocimiento	27/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	FORTUNATO BLANCO DUARTE	PEDRO ANTONIO ESPINOSA LA ROTA	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00794 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	COSME VELASCO MARIN	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y avoca conocimiento	27/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00123 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD RUITOQUE S.A. E.S.P	CLAUDIA VALDERRAMA CACERES	Auto Requiere Apoderado	27/03/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00320 00	Ejecutivo Singular	GARCILLANTAS S.A	ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	27/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00562 00	Ejecutivo	LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON	OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO	Auto Requiere Apoderado para que cumpla con la notificación a la parte demandada	27/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00562 00	Ejecutivo	LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON	OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO	Auto decreta medida cautelar	27/03/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00799 00	Secuestros	FINESA S.A.	HENRY CARREÑO PLATA	Retiro demanda acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	27/03/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00835 00	Ejecutivo	LUCIA DEL PILAR GUTIERREZ GARZON	JHONATAN DAVID RUZ CASTRO	Auto resuelve corrección providencia Corriege fecha	27/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2019-00332-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad litem, la cual sería el caso imprimirle el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que la misma resultó extemporánea, por las razones que pasan a exponerse:

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 se designó a la abogada Angela Patricia Avendaño Valderrama como Curadora Ad Litem del demandado; dicha designación le fue notificada el día 15/09/2022 mediante mensaje de datos remitido al correo angela.patricia1115@hotmail.com, labor realizada la parte demandante, tal y como se evidencia del archivo PDF 019 del cuaderno principal del expediente digital.

Sin embargo, la contestación se recibió hasta el 13/10/2023 (Archivo PDF 022 cuaderno principal), es decir, cuando el término para contestar la demanda se había cumplido, si en cuenta se tiene que la notificación personal se entendió surtida dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º Ley 2213/2022), esto es, los días 16 y 19 de septiembre de 2022, por lo que los diez -10- días (Art. 442 C. G. del P) con los que contaba la Curadora para presentar la defensa de su representado, corrieron hasta el 03/10/2022.

Corolario de lo anterior, se tendrá por extemporánea la contestación de la demanda allegada por la Curadora Ad litem.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ contra CESAR AUGUSTO FUENTES BECERRA.

SEGUNDO: TENER POR EXTEMPORANEA la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem de la parte demandada.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante el Despacho envió el link del expediente el día 11/11/2022 (Archivo PDF 024), para realizar su consulta. Por otra parte, **ADVERTIR** a la Curadora Ad Litem que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico angela.patricia1115@hotmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a las partes que han de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrán acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. **PREVÉNGASE** que en lo sucesivo no se impartirá trámite a memoriales remitidos desde canales digitales diferentes a los inscritos en el SIRNA.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b454722bc966f16be0f47d6601f0a0d8d126923df78a90af1ac347e231dad7**

Documento generado en 27/03/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que cuenta con solicitud de expedir oficio. Sírvese proveer. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2019-00332-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, y revisado el expediente se tiene que, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón Santander, Despacho que inicialmente conoció el presente asunto, decretó el embargo y retención de la quinta parte que excediera el salario mínimo legal mensual del demandado CESAR AUGUSTO FUENTES BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.799.449, como empleado de la empresa Avidesa Mac Pollo, esta orden fue comunicada a dicha entidad, la cual, a su vez, respondió poniendo en conocimiento que debido a que ya se estaba efectuando embargo salarial al aquí demandado, y, que la medida decretada dentro del presente proceso, quedó en espera y una vez finalizara dicha obligación se daría inicio a la aquí decretada (archivo PDF 006).

Mediante memorial presentado el 27/07/2022, la vocera judicial de la parte demandante solicita se requiera al pagador de MACPOLLO para que informe si los descuentos del demandado fueron cumplidos en su totalidad, petición que reitera el 16/02/2023, y teniendo en cuenta la procedencia de la misma, se accede a dicha petición.

Para el efecto, **OFÍCIESE** al pagador de la empresa MAC POLLO para que informe si a la fecha ya fue posible hacer efectiva la medida de embargo decretada contra el demandado CESAR AUGUSTO FUENTES BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.799.449 decretada mediante auto de fecha 1705/2019 y comunicada mediante Oficio No. 2793. Adviértasele al Pagador que el proceso fue remitido por competencia a este despacho judicial.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio al Pagador, informándoles que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/01/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b39f8b11ce91acb3be34b9e950638762e0f476483a0968557334846459be38a**

Documento generado en 27/03/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00320-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por GARCILLANTAS S.A., en contra de ERIKA JOHANA CÁCERES ESTRADDA.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados, petición que sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que revisada la plataforma SIRNA el profesional del derecho, no tiene registrado correo electrónico tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7969f15d8f4489822a0729e16934ff752a82949ab42514f6d2442005b34c7b**

Documento generado en 27/03/2023 12:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003301-2021-00794-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico @gestion@serranosotoabogados.com de la vocera judicial que representa a la parte ejecutante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo Singular, interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra COSME VELASCO MARIN.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra COSME VELASCO MARIN, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c6abdbfb64b27ebc5e589e357ba07899a5f2a836350b96a5ba680971e0d9da**

Documento generado en 27/03/2023 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia cuenta con memorial allegando trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003001-2022-00562-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado contentivo del trámite de notificación visto al archivo PDF 021 del expediente, y pese a que la parte demandante manifiesta haberlo surtido conforme lo reglado en el artículo 291 del C. G. del P., advierte el Despacho que dicha notificación no se realizó acatando los lineamientos previstos en dicha regla, como que no se acreditó el envío del citatorio o la comunicación que para el efecto prevé el numeral 3º del referido artículo.

Ahora bien, debe aclararse a la parte demandante que uno es el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del C. G. del P., el cual prevé el envío del citatorio al demandado para que el mismo se acerque al Juzgado para ser notificado de manera personal y, otra forma distinta de notificación es, la reglada en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, que en este caso tampoco se cumplió en debida forma por cuanto de la constancia de envío, únicamente se incorporó la demanda, sus anexos y el auto, echándose de menos el auto de inadmisión y el escrito de subsanación de la demanda, conforme lo certificó la empresa de correo Enviamos Mensajería.

Por lo anterior, no es posible tener por cumplida la notificación del demandado, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, observando las reglas procesales vigentes que reglamentan dicho trámite de comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cf70e866bf16316d3dd556375e170b64f481cdad5b189f3e01d72769c54f2f**

Documento generado en 27/03/2023 01:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003001-2022-00799-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de calificación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de josepatinoabogadosconsultores@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Garantía Mobiliaria adelantado por FINESA S.A., contra HENRY CARREÑO PLATA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Garantía Mobiliaria adelantado por FINESA S.A., contra HENRY CARREÑO PLATA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2780246e5a8d49e370d3888f5f5b5a65c94f80d80030747c79444c2533c2ca83**

Documento generado en 27/03/2023 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el auto que antecede (archivo PDF 003 cuaderno 02) quedó con fecha 23 de marzo de 2023, y lo correcto es 24 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Girón, marzo 27 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003001-2022-00835-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se advierte que por error involuntario se consignó en el auto que decretó medidas cautelares (C02 Medidas) como fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo la correcta el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** de oficio el auto que decretó las medidas cautelares, en el sentido de indicar que la fecha correcta es “veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)” y no como por error quedó allí consignado. En lo demás, la providencia deberá mantenerse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **27/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e2c3912df96f76309e6b6450e2d437c1585fee08791058b06a04d8f5e62f09**

Documento generado en 27/03/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que cuenta con una solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003001-2022-00562-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, por resultar procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el inciso 3º del Art. 599 del C. G. del P., se accederá a las medidas solicitadas, y se ordenará el embargo del 30% del valor recibido por concepto de salario y demás prestaciones sociales, entiéndase primas de junio y diciembre, toda vez que se desconoce qué otras obligaciones alimentarias puede tener el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado **OMAR YOVANNY PALOMINO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.692, como empleado de la empresa IGAMOCOL S.A.S. NIT 901026088-9, ubicada en la carrera 26 No. 65-90 Barrio La Victoria de Bucaramanga Santander.

LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándole al pagador que los dineros deberán ser descontados y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **683072041003** del Banco Agrario, dentro del proceso radicado No. 683074003001-2022-00562-00, a nombre de la madre del menor, señora LAURA JANETH VIVIESCAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía 28.156.767.

Parágrafo: Adviértase al pagador que la desatención a la orden emanada, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1º del artículo 130 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

LIMÍTESE la medida a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$36.175.610=)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1a62c6323079b2971cfc8dd2f55ec69f82a62b63c09ab985ac16e0def46f2**

Documento generado en 27/03/2023 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003002-2021-00612-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado por FORTUNATO BLANCO DUARTE contra PEDRO ANTONIO ESPINOZA LA ROTA, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante el Despacho envió el link del expediente el día 13 de diciembre de 2022 al correo electrónico anderson.rico.suares@gmail.com la cual coincide con la dirección electrónica inscrita en SIRNA del vocero judicial, por lo que se previene que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el link o solicite a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd1d50b99567d3b93998e545baa50e5fa787a51a7a127805ddc0110b5526ffb**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de ordenar oficiar a EPS. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00123-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso de Ejecutivo de Mínima Cuantía, interpuesto por RUITOQUE S.A. E.S.P, en contra de CLAUDIA VALDERRAMA CÁCERES.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de oficiar a Famisanar EPS con el fin de obtener información del demandado, petición que proviene del vocero judicial que representa a la parte ejecutante, desde la dirección de correo electrónico direccionjuridica@rodriguezcorreaabogados.com, petición que sería del caso proceder a resolver si no es porque se advierte que revisada la plataforma SIRNA el profesional del derecho, no tiene registrado correo electrónico tal como se evidencia de la constancia que antecede.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Por ende, **REQUIÉRASE** al abogado que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes desde la dirección electrónica allí registradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9018d2ee160689d7163e6fa9a1455dae151faba0669a800f707187147c4ec**

Documento generado en 27/03/2023 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez milita solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Girón, marzo 24 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003002-2021-00612-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares radicada mediante memorial de fecha 06/09/2022, por resultar procedente conforme al art. 599 del C.G.P., se accederá a ella. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga emitió nota devolutiva en la que informa que no fue registrada la medida de embargo decretada sobre inmueble, por cuanto se encuentra registrada otra medida por cuenta del proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, del producto del remate dentro del proceso Ejecutivo adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA, contra el aquí demandado PEDRO ANTONIO ESPINOZA LA ROTA, bajo el radicado No. **2017-00151-00**.

LIMÍTESE la medida a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$170.379.000)**.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **050**, fijado el día de hoy **28/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b904ed78d0244b895ee0590da85d9141af9bb6960de9e335e2749d0d8cbb4fc**

Documento generado en 27/03/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>